

Tercera.—Las mejoras económicas convenidas en el presente Convenio Colectivo no repercutirán en los precios del gas, comprometiéndose expresamente la Empresa a absorber íntegramente el incremento que, por este motivo, pudiera producirse.

#### DISPOSICION FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto, cualesquiera normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongan.

No obstante, como derecho supletorio, en todo lo no previsto en el presente pacto colectivo tendrán aplicación los preceptos de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969, y demás disposiciones legales de carácter general.

#### ANEXO NUMERO I

##### Régimen de retribuciones

Categorías	Salario base	Complemento de navegación	15 por 100 Inflamable	Total
Inspectores .....	37.148	18.516	—	55.664
Capitanes .....	35.047	16.823	5.257	57.127
Jefes de Máquinas .....	32.598	11.297	4.890	48.785
Primeros Oficiales .....	23.497	10.473	3.525	37.495
Segundos Oficiales .....	21.174	9.211	3.176	33.561
Terceros Oficiales .....	18.808	8.163	2.821	29.792
Radiotelegrafistas .....	(1)	—	—	—
Contraejeles .....	14.414	5.107	2.162	21.683
Caldereros .....	14.414	5.107	2.162	21.683
Cocinero-Mayordomos .....	14.414	5.107	2.161	21.683
Electricistas .....	14.414	5.107	2.162	21.683
Marineros .....	13.626	4.573	2.044	20.243
Engrasadores .....	13.626	4.573	2.044	20.243
Camareros .....	12.895	4.579	1.934	19.408
Marmitones .....	11.452	4.354	1.718	17.524
Alumnos .....	4.896	2.189	734	7.819

(1) Los Radiotelegrafistas cobrarán el sueldo que les corresponda de acuerdo con la categoría que tengan reconocida en la Empresa.

#### ANEXO NUMERO II

##### Baremo de pagas extraordinarias

Categoría profesional	Pesetas
Inspectores .....	55.664
Capitanes .....	48.563
Jefes de Máquinas .....	40.575
Primeros Oficiales .....	30.334
Segundos Oficiales .....	27.104
Terceros Oficiales .....	23.859
Radiotelegrafistas .....	(1)
Contraejeles .....	16.472
Caldereros .....	16.472
Cocinero-Mayordomos .....	16.472
Electricistas .....	16.472
Marineros .....	15.640
Engrasadores .....	15.640
Camareros .....	14.800
Marmitones .....	12.980
Alumnos .....	6.819

(1) Los Oficiales Radiotelegrafistas percibirán los haberes que les correspondan con arreglo a la categoría que tengan reconocida en la Empresa.

#### ANEXO NUMERO III

##### Baremo de horas extraordinarias

Categorías	Laborables	Festivos
Capitanes .....	181	203
Jefe de Máquinas .....	172	193
Primeros Oficiales .....	143	161
Segundos Oficiales .....	124	139
Terceros Oficiales .....	110	123
Contraejeles .....	92	103

Categorías	Laborables	Festivos
Caldereros .....	92	103
Cocinero-Mayordomos .....	92	103
Electricistas .....	92	103
Marineros .....	84	94
Engrasadores .....	85	96
Camareros .....	82	92
Marmitones .....	80	90
Alumnos .....	34	38

5269

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa Banco de Crédito Industrial y el personal a su servicio, y

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, en su escrito de fecha 26 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 25 anterior, acompañando el acta de otorgamiento y hoja estadística de distribución del censo laboral afectado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y cumple con lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa Banco de Crédito Industrial, suscrito el día 25 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### VII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

##### 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

###### 1.1. Ambito del Convenio.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

###### 1.2. Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario general de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciba retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado, o no preste sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con otras Entidades o particulares.

###### 1.3. Plazo de vigencia

El presente Convenio Colectivo regirá desde 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente, si no se denunciare por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1975 se establece en la siguiente forma:

2.1. Sueldos.

Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de Negociado, que tendrá en consecuencia el coeficiente de valor 1, obteniéndose el sueldo base de entrada correspondiente a doce pagas en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo-base-tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefes de Servicio .....	1,47
Jefes de Sección .....	1,15
Jefes de Negociado .....	1,00
Asesores Jurídicos, Técnicos y Financieros. Peritos Técnicos y Financieros y Oficiales Letrados .....	1,29
Oficiales Técnicos .....	0,87
Oficiales Administrativos .....	0,71
Auxiliares Administrativos .....	0,59
Auxiliares de Caja .....	0,46
Ayudantes de Caja .....	0,47
Ordenanzas .....	0,46
Ordenanzas-Conductores .....	0,39
Botones .....	0,39
Mujeres limpieza jornada completa .....	0,21
Mujeres limpieza jornada reducida .....	0,30
Oficial oficios varios .....	0,17
Ayudante oficios varios .....	0,42
	0,39

El sueldo base anual para 1975 en la categoría de Jefe de Negociado será de 444.468 pesetas, correspondiente a doce pagas.

Además, tanto en el año 1975 como en 1976, se abonará una paga extraordinaria el 18 de julio y otra en Navidad, equivalente cada una de ellas a la dozava parte del sueldo, trienios y gratificaciones señaladas en el apartado 2.2 del presente Convenio Colectivo.

A los Peritos Técnicos y Financieros y Oficiales Letrados, por razón de su específica función inspectora, se les aplicará un coeficiente del 0,85.

Se crean las categorías de Conserje, Subconserje y Encargado de Oficios varios, para los que se asignan, respectivamente, los coeficientes de 0,45, 0,42 y 0,45.

2.2. Gratificaciones.

Se fijan por los conceptos y cuantías que se indican a continuación:

	Para 1975
	Pesetas
2.2.1 Computables como sueldos:	
Jefes de Servicio Titulados .....	109.284
Jefes de Sección Titulados .....	54.656
Jefes de Negociado Titulados .....	36.526
2.2.2. No computables como sueldos:	
Confianza y especialización .....	32.844
Programadores .....	69.972
Operadores de Ordenador .....	59.976
Perforistas .....	25.508
Operadores de máquinas periféricas .....	25.508
Contadores (a extinguir) .....	25.508
Taquigrafía .....	25.508
Telefonistas .....	25.508
Conserje Madrid .....	65.604
Subconserje Madrid y Conserje Barcelona .....	51.058
Ordenanzas Conductores .....	54.656
(Sin derecho al devengo de horas extraordinarias que realicen como consecuencia de su servicio, salvo casos especiales.)	
Vigilantes Jurados .....	40.446
Oficios varios:	
Encargado .....	32.844
Oficial .....	20.034
Ayudante .....	11.732

Todas las gratificaciones señaladas en este apartado 2.2 se abonarán en catorce pagas, formando parte dos de ellas de las extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

2.3. Complementos.

Los complementos que a continuación se enumeran quedarán fijados en las siguientes cuantías:

2.3.1. Asignación por vivienda (abonable por dozavas partes).

	Para 1975
	Pesetas
Personal de Jefatura, Asesores, Peritos Técnicos y Financieros y Oficiales Letrados .....	56.000
Oficiales .....	46.640
Auxiliares .....	40.880
Personal subalterno, Oficios varios y Botones cabeza de familia .....	39.440
Restantes Botones .....	29.804
Personal de limpieza, jornada completa .....	39.440
Personal de limpieza, jornada reducida .....	19.720

2.3.2. Desgravación de costos familiares.

El importe total anual de este complemento será el 10 por 100 de los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base anual y pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.
- b) Trienios.
- c) Todas las gratificaciones enumeradas en el apartado 2.2 del presente Convenio.
- d) Las prestaciones familiares.

Esta desgravación de costos familiares se percibirá por dozavas partes.

2.3.3. Devolución de Impuestos.

El Banco devolverá a sus empleados semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, el importe del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y las cuotas de Seguridad Social devengadas y retenidas a los mismos por tales conceptos, salvo la cuota obrera de la Mutualidad Laboral, que seguirá siendo a cargo del empleado.

2.3.4. Premio de permanencia.

Se percibirá por todos los empleados que hayan prestado veinticinco años de servicios efectivos al Banco y en las siguientes cuantías:

	Pesetas anuales
Jefes, Asesores, Peritos técnicos y financieros, Oficiales Letrados y Oficiales .....	21.600
Auxiliares .....	18.000
Subalternos y Oficios varios .....	14.400

Este premio se percibirá por dozavas partes en cada una de las doce mensualidades ordinarias.

2.3.5. Plus de Ordenanzas y Ordenanzas Conductores.

Se fija en 20.220 pesetas anuales, a percibir por dozavas partes.

2.3.6. Emolumentos complementarios.

Los emolumentos complementarios a que se refiere el número 3.1.2. del V Convenio Colectivo de 30 de abril de 1971 se fijan en las siguientes cuantías:

	Para 1975
	Pesetas
Asesores jurídicos, Técnicos y Financieros .....	164.028
Peritos técnicos y financieros y Oficiales Letrados .....	110.616

3. QUEBRANTO DE MONEDA

Se fija en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cajero de la Central .....	18.720
Cajero de Delegación .....	13.800
Auxiliares y Ayudantes de Caja .....	12.960

Estas cantidades se devengarán al 31 de diciembre de cada año y en proporción al tiempo en que cada empleado haya ocupado efectivamente el puesto de trabajo de que se trate.

## 4. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

## 4.1. Ayuda escolar y formación profesional.

## 4.1.1. Ayuda escolar.

Queda estructurada en la forma siguiente:

Clase	Comprende	1975	1976
		Pesetas	Pesetas
A	Preescolar (dos a seis años) y primero a cuarto de E. G. B. ....	7.000	8.000
B	Quinto a octavo de E. G. B. y B. U. P. ....	13.500	15.000
C	Estudios medios ....	17.000	19.000
D	Estudios superiores ....	22.000	24.000

La ayuda escolar al personal titular de familia numerosa se incrementará en un 10, 15 y 20 por 100, según sea de primera, segunda o categoría de honor, respectivamente.

## 4.1.2. Formación profesional.

Se incrementará el importe de las becas en la misma cuantía que proporcionalmente resulte de la ayuda escolar.

## 4.2. Ayuda a subnormales. Educación especial.

Se fija en 4.500 pesetas mensuales.

## 4.3. Fondo de atenciones sociales.

Se dotará este fondo con la cantidad de 2.860.000 pesetas anuales para 1975 y 3.575.000 pesetas para 1976.

## 4.4. Economato.

## 4.4.1. Alimentación.

Para 1975 se establece mensualmente la base de 1.500 pesetas por empleado y el complemento por beneficiario en 1.000 pesetas, con un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece sobre la misma base y complemento de 1975 un descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

## 4.4.2. Gastos domésticos.

Se unifican en este concepto los hasta ahora denominados «Textil» y «Calzado».

Para 1975 se establece como base anual 8.000 pesetas por empleado, y el complemento por beneficiario en 3.000 pesetas, con un descuento del 10 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976, y sobre las mismas base y complementos de 1975, se establece un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

## 4.5. Bolsa de vacaciones.

Su importe anual por empleado será de 10.750 pesetas, con un complemento de 1.000 pesetas por cada uno de los familiares que con él convivan y figuren declarados ante la Seguridad Social. Cuando dos o más familiares sean empleados de la Entidad, sólo uno de ellos podrá percibir el complemento a que se hace referencia.

## 5. RETRIBUCIONES PARA 1976

Los sueldos, gratificaciones y complementos fijados para 1975 en los puntos 2.1, 2.2, 2.3.1, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6 y 4.5, se incrementarán a partir de 1 de enero de 1976 en el porcentaje de incremento del índice del coste de la vida para el conjunto nacional fijado por el Instituto Nacional de Estadística para 1975, más la siguiente escala:

Si el índice no rebasara el 6 por 100, se incrementará lo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en un punto.

Si fuese superior al 6 por 100, sin rebasar el 10 por 100, en dos puntos.

Si supera el 10 por 100, sin sobrepasar el 14 por 100, en tres puntos.

Si excediere el 14 por 100, en cuatro puntos.

## 6. DISPOSICIONES ADICIONALES

## 6.1. Préstamos para vivienda.

Los préstamos para la adquisición de viviendas regulados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1968 podrán alcanzar una cuantía de hasta 1.200.000 pesetas.

## 6.2. Promoción del personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para la mejor preparación y promoción del personal mediante creación de Escuelas de capacitación u otros procedimientos análogos.

## 6.3. Antigüedad de Jefaturas administrativas.

Con efectos de 1 de enero de 1975 se restablece lo dispuesto en el apartado d) del punto segundo de la Norma de Obligado Cumplimiento, dictada mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

## 6.4. Cambio de Escala.

Los Auxiliares y Ayudantes de Caja pasan a integrarse en el grupo 4.º, «Auxiliares», dejando de pertenecer al de Personal subalterno.

## 6.5. Ratificación de derechos.

Quedan ratificados los derechos y beneficios obtenidos por el personal en los seis Convenios Colectivos precedentes y sus actas de firma, así como los alcanzados por acuerdos del Comité Ejecutivo o Consejo de Administración, entre los que, por su especial contenido social, se citan los de fechas 16 de julio de 1964, 9 de abril de 1973, 17 de diciembre de 1973 y 29 de abril de 1974.

## 6.6. Vacaciones especiales.

Se establece un premio, por una sola vez, al cumplir los veinticinco años de servicio, consistente en un mes de vacaciones.

6.7. El personal femenino que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Reglamentación de Trabajo, aprobada por la Orden de 9 de agosto de 1948, hubo de abandonar el trabajo por razón de matrimonio, tendrá la consideración de excedente voluntario.

Su reingreso requerirá la devolución de las cantidades percibidas en concepto de dote o indemnización con más sus intereses legales.

6.8. A los Jefes procedentes del grupo segundo de la Reglamentación aprobada por Orden ministerial de 9 de agosto de 1948, «Personal titulado», se les aplicará el coeficiente que les corresponda por su origen, respetándose en todo caso las situaciones existentes y derechos adquiridos en cuanto fueran más beneficiosos para el interesado.

Además percibirán la gratificación establecida en el punto 2.2.1, según la categoría que ostenten y también la señalada en el punto 2.3.6, correspondiente a su escala.

A tales efectos, los que, con arreglo al VI Convenio Colectivo, tenían la gratificación de Segundos Jefes de Asesoría o Jefes de Asesorías de la Delegación de Barcelona, percibirán la correspondiente a Jefe de Sección titulado.

## 7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de ellas de valor si el Convenio no fuera homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

7.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y funciones del Banco de Crédito Industrial, ninguna de las cláusulas de este Convenio implica repercusión en precios.

7.3. Queda derogada, con efecto retroactivo a 1 de enero de 1973, la cláusula adicional cuarta del Convenio Colectivo de 20 de junio de 1964.

7.4. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio, y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

7.5. En lo no previsto en el presente Convenio seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los anteriores que no contravengan lo que en el actual se establece.

## 4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.